



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que se allegó proveniente de la oficina de comisiones civiles despacho comisorio debidamente diligenciado, por otra parte, el extremo activo aporta solicitud de terminación por pago total de obligación; de otra parte, se informa del oficio No.1158 librado dentro del proceso 2021-00199-00 que se tramita ante esta misma judicatura, en el cual se solicita embargo de remanentes para el proceso de la referencia. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 18 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1774
EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: ORLANDO VALENCIA GUERRERO C.C.14.894.989

DEMANDADO: ANA MARIA DIAZ CESPEDES C.C.38.874.797

RADICACIÓN: 761114003001-2020-00153-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil Veintidos (2022)

Se allega al proceso de la referencia, el despacho comisorio No.23 del 01 de julio de 2022, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles del municipio de Buga debidamente diligenciado respecto al secuestro del bien inmueble. El cual, se agregará al expediente para que forme parte de este.

Por otra parte, se atiende oficio No.1158 fechado a 04 de agosto de 2022, proveniente de esta misma judicatura, Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, en el cual se solicita el embargo de remanentes para el proceso de la referencia. Al respecto, teniendo en cuenta que no hay más solicitudes en ese sentido, se informará que SURTE EFECTOS DE LEY, y dicha medida quedará por cuenta del proceso No. 76-111-40-03-001-2021-00199-00.

Para finalizar se observa, intervención del apoderado judicial del extremo activo, en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretada y practicas dentro del asunto.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.) AGREGAR al expediente el despacho comisorio No.23 del 01 de julio del 2022, debidamente diligenciado, el cual, se agregará al expediente para que forme parte de este.



2.) **COMUNIQUESE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Buga, que el embargo de remanentes solicitado por oficio No.1158 del 04 de agosto de 2022, librado dentro del proceso que se adelanta bajo el radicado No 76-111-40-03-001-2021-00199-00, **SI SURTE EFECTOS DE LEY**, por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido.

3.) **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **ORLANDO VALENCIA GUERRERO C.C.14.894.989** contra **ANA MARIA DIAZ CESPEDES C.C.38.874.797**, por pago total de la obligación.

4.) **ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada **ANA MARÍA CÉSPEDES DÍAZ** identificada con C.C No. 16.497.376, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes entidades bancarias de la ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA**, haciéndole saber, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio No.0909 del 11 de agosto 2020 y oficio 0986 del 21 de agosto de 2020. Con la **ADVERTENCIA que la medida continua vigente y debe inscribirse para el proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-001-2021-00199-00**, que cursa en este mismo juzgado, ya que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1158 del 04 de agosto de 2022, **SURTIO EFECTOS DE LEY**. Comuníquese.
- Levantar la medida embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada señora **ANA MARIA DIAZ CESPEDES** identificada con cedula de ciudadanía número 38.874.797, como empleada de LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, haciéndole saber, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio 0946 del 30 de junio de 2021. Con la **ADVERTENCIA que la medida continua vigente y debe inscribirse para el proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-001-2021-00199-00**, que cursa en este mismo juzgado, ya que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1158 del 04 de agosto de 2022, **SURTIO EFECTOS DE LEY**. Comuníquese.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del derecho que le pueda corresponder a la demandada **ANA MARIA DIAZ CESPEDES**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.874.797, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-13513, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja



sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio 463 del 30 de marzo de 2022. Con la **ADVERTENCIA que la medida continua vigente y debe inscribirse para el proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-001-2021-00199-00**, que cursa en este mismo juzgado, ya que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1158 del 04 de agosto de 2022, SURTIO EFECTOS DE LEY. Comuníquese.

- Comuníquese a la secuestre designada dentro del presente asunto, señora Hilda María Duran Caicedo, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre del bien inmueble el cual está bajo su custodia, inmueble que se encuentra ubicado en la calle 10 sur No.7-56 Manzana P, Urbanización el Albergue de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que ha producido la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Con la **ADVERTENCIA que la medida continua vigente y debe inscribirse para el proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-001-2021-00199-00**, que cursa en este mismo juzgado, ya que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1158 del 04 de agosto de 2022, SURTIO EFECTOS DE LEY. Comuníquese.

5.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

MS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 127.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a1544cd967bcdb44f5bb1de533f88f8e28fd26f7ea529a1f450f2935dba19**

Documento generado en 21/08/2022 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>